



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-006/2015

PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD REMISORA: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS: I. La sentencia definitiva de veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

II. La certificación del Secretario General de Acuerdos de dos de marzo de dos mil diecisiete, en la que se estableció que la sentencia descrita en el punto que antecede no fue impugnada, por lo cual la misma es firme y ha causado ejecutoria.

III. El oficio SFA-SI-CGENyASF-DR-6462/2017, signado por el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, recibido el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

IV. El oficio RP/MC/007/2019, signado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, recibido el uno de marzo del presente año.

V. El oficio SCM-SGA-OA-393/2019, signado por el Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-5 /2019, de la que se desprende que dicha Sala Regional, revoco el acuerdo de once de marzo del presente año y ordenó a este Tribunal, para que de manera colegiada conteste el escrito del actor.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se fijaron las multas al Partido Movimiento Ciudadano, por los siguientes montos:

a) \$ 49,104.00 (Cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100, moneda nacional).

b) \$ 36,828.00 (Treinta y seis mil ocho cientos veintiocho pesos 00/100, moneda nacional).

2. Mediante oficio SFA-SI-CGENyASF-DR-6462/2017, el Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado informó a este Tribunal que el ocho de marzo de dos mil diecisiete, se dio de alta en el Sistema Integral de Control y Seguimiento Fiscal de dicha Secretaría, el Crédito Fiscal 4193948 abierto a nombre del Partido Movimiento Ciudadano; de igual manera informó que se ha emitido el mandamiento de ejecución tendiente a hacer efectivo dicho crédito fiscal, por lo que una vez que se cuenten con los resultados de las diligencias correspondientes, se harían del conocimiento de este Tribunal, para los efectos legales a los que hubiere lugar.

3. Por oficio presentado el uno de marzo del presente año, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, solicitó la prescripción para fincar responsabilidad por infracciones administrativas derivadas de un procedimiento administrativo especial incoado por esta autoridad, así como la caducidad de vía especial del procedimiento.

4. Mediante acuerdo de fecha once de marzo del presente año, el magistrado instructor acordó no dar lugar a lo solicitado en el punto que antecede.

5. En resolución de fecha once de abril del año en curso la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, determino la carencia de facultades del Magistrado Instructor para acordar la petición del actor, por lo que ordeno a este Tribunal contestar de manera colegiada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción I, III y X, 339, fracción VIII y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. DÍGASELE al ocursoante que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que el crédito fiscal 4193948, deriva de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la cual de conformidad a la certificación del Secretario General de Acuerdos de dos de marzo de dos mil diecisiete, no fue impugnada, por lo cual la misma es firme y ha causado ejecutoria. Por lo que esta autoridad no es competente para pronunciarse respecto a la ejecución del mencionado crédito fiscal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. INFÓRMESE a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARA VIA RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY